ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

REFORMA ESTATUTOS
COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN Y/O PAN CORPORACIÓN SOCIAL
MARZO 28 de 2025

TÍTULO I NATURALEZA, NOMBRE Y DOMICILIO, OBJETO

Artículo 1°. NATURALEZA. Comité Privado de Asistencia a la Niñez PAN- es una Corporación Privada, sin ánimo de lucro, constituida en Medellín, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución No 120 del 28 de agosto de 1970.

La Corporación hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se ceñirá a las normas establecidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás normas que le sean aplicables.

Artículo 2°. NOMBRE Y DOMICILIO. La Corporación se denomina Comité Privado de Asistencia a la Niñez PAN-, podrá utilizar las siglas "PAN, "Corporación PAN" o "PAN Corporación Social" (denominada en adelante en estos estatutos PAN), tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo establecer dependencias y oficinas en otros lugares del departamento por disposición de la Junta Directiva.

Artículo 3°. OBJETO. El objeto de PAN es el de realizar actividades de desarrollo social; esto es, la promoción del óptimo desarrollo humano y del entorno, aportando a la finalidad social del Estado y a la construcción de la sociedad, mediante actividades relacionadas con la integración y la realización armónica del sujeto colectivo familia, reconociendo a sus miembros activos con capacidades de transformación, sin distingo de su ciclo vital y curso de vida.
En desarrollo de su objeto, ejecutará programas y proyectos enfocados a la protección, prevención y promoción de los derechos humanos de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, de especial protección en situación de riesgo o vulnerabilidad, exclusión y discriminación, para aportar así al restablecimiento y garantía de sus derechos fundamentales a lo largo del curso de vida.

Así mismo, actuará con la familia y la comunidad en la búsqueda de realizaciones integrales, incluyendo la educación inicial y continua, en el marco de la atención integral de la infancia, adolescencia, juventud, adultez y vejez. También impulsará programas para el desarrollo de oportunidades educativas, la orientación socio ocupacional, el proyecto de vida y el fortalecimiento de habilidades clave que contribuyan al crecimiento personal y laboral

PAN podrá prestar servicios en salud, con énfasis en salud mental como eje transversal en todas las etapas del ciclo vital y en diversos entornos. Desarrollará acciones de promoción, prevención y atención de conductas adictivas, bajo un enfoque psicosocial, familiar, comunitario, de derechos, diferencial e interseccional, promoviendo la diversidad y la inclusión en todos sus ámbitos. Fomentará la corresponsabilidad empresarial en salud mental y bienestar emocional en el entorno laboral, impulsando alianzas público-privadas, cooperación y modelos de intervención basados en evidencia (es decir, estructurados a partir de investigaciones científicas, prácticas con efectividad demostrada y procesos de evaluación

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

continua que permiten medir y adaptar las acciones a las necesidades reales del contexto, en cumplimiento de la normativa vigente y emergente.

Podrá además promover y desarrollar actividades culturales, educación formal y no formal, y acciones que fortalezcan el buen vivir, la prevención de riesgos y la mejora continua de la calidad de vida.

Asimismo, desarrollará programas, proyectos y servicios para la generación de ingresos mediante iniciativas de empleabilidad, enfocadas en el fortalecimiento de competencias técnicas, habilidades socioemocionales, formación para el trabajo y acompañamiento integral, con el fin de facilitar la inserción, adaptación y permanencia laboral. De igual forma, desarrollará iniciativas de emprendimiento que fomenten la creación y fortalecimiento de empresas y emprendimientos, promoviendo el bienestar integral de los beneficiarios y el desarrollo económico, social y humano de sus entornos.

Impulsará el fortalecimiento del capital social, entendido como el conjunto de relaciones de confianza, cooperación y participación entre individuos y comunidades, mediante la creación de espacios inclusivos y metodologías colaborativas que fortalezcan el tejido comunitario, promuevan la participación activa, la cohesión social, la confianza y la equidad en poblaciones vulnerables.

Promoverá la seguridad alimentaria a través del acceso a alimentos, educación nutricional, acompañamiento especializado y prácticas de preparación adecuada, con el fin de garantizar un desarrollo saludable en familias, comunidades y todo tipo de organizaciones sociales, educativas, comunitarias, empresariales, tanto públicas como privadas.

PAN desarrollará procesos de investigación e innovación social para fortalecer el desarrollo humano y comunitario, integrando conocimiento, creatividad y participación. Impulsará soluciones basadas en evidencia y co-creación con las familias, y desarrollará modelos de intervención que contribuyan a la transformación social sostenible, respondiendo a los desafíos actuales y generando nuevas oportunidades de bienestar.

Finalmente, PAN podrá desarrollar e implementar programas educativos, proyectos y acciones en temas ambientales, orientados a la promoción de buenas prácticas de sostenibilidad, adaptación y mitigación frente al cambio climático, manejo responsable de recursos naturales y fortalecimiento de la conciencia ambiental en familias, comunidades y todo tipo de organizaciones sociales, educativas, comunitarias, empresariales, tanto públicas como privadas.

En virtud del objeto descrito, PAN podrá ejecutar actividades secundarias relacionadas con este y que permitan su desarrollo, incluyendo, pero sin limitarse a:

a) Celebrar o ejecutar por cuenta propia o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones para el desarrollo del objeto de PAN.
b) Planear, ejecutar, patrocinar, organizar y sistematizar toda clase de eventos que contribuyan al cumplimiento del objeto de PAN.
c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de PAN.
d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de PAN, sus actividades y proyectos, utilizando los sistemas de cooperación, administración delegada de

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

recursos, o cualquier otro medio.
e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios, participantes y colaboradores de PAN.
f) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales, alianzas estratégicas, con organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, entidades del sector privado o público, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y la familia; para tales efectos podrá PAN asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que pertenezcan al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
g) Participar en invitaciones y convocatorias, públicas, privadas, y celebrar contratos de cualquier tipo con entidades gubernamentales, públicas, privadas o de cualquier otra índole, nacionales o internacionales, para el desarrollo de los fines y objetivos de PAN y para desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y sus familias.
h) Tramitar, obtener y recibir recursos provenientes de múltiples fuentes a título de donación o a cualquier otro que se disponga para el efecto, incluidos los derivados de la cooperación internacional y nacionales, para ser destinados a la financiación de las actividades, planes, programas y proyectos que constituyen el objeto social de PAN.
i) Celebrar convenios con instituciones, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas, con el propósito de obtener recursos y apoyo para la formación de recursos humanos o la ejecución de actividades, planes, programas y proyectos de PAN.
j) Prestar servicios de educación formal y no formal.
h) Prestar servicios de prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco; atención y tratamiento a las personas consumidoras.
l) Actividades de desarrollo empresarial. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006.
m) Cultura. Actividades culturales definidas por la Ley 397 de 1997 y aquellas actividades de promoción y desarrollo de la actividad cultural.
n) Promoción, defensa y apoyo a los derechos humanos y promoción y aplicación de los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas.
o) Participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea en forma individual, en unión temporal, consorcio o asociación con otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto de PAN, así como celebrar y ejecutar los respectivos contratos.
p) Adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como dar en prenda, o en cualquier otro tipo de garantía, los primeros e hipotecar los segundos.
q) Girar, endosar, adquirir, cobrar, pagar y cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago.
r) Diseñar, desarrollar o vincularse a proyectos con empresarios del sector privado o solidario que estén relacionados, directa o indirectamente, con el objeto de PAN.
s) PAN podrá participar en concursos, convocatorias y programas de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación, a nivel nacional e internacional, incluyendo iniciativas de Minciencias y entidades similares. Estas acciones estarán orientadas a fortalecer su capacidad investigativa, promover soluciones innovadoras y establecer alianzas estratégicas que apoyen el cumplimiento de su misión y amplíen el impacto social de sus proyectos.
t) Solicitar las licencias a las que haya lugar ante la autoridad competente para la prestación de servicios mencionados.

u) Efectuar en general todas las demás actividades y operaciones económicas, sociales, contractuales, académicas y recreativas relacionadas, directa o indirectamente, con el objeto de PAN, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores que requieran la protección y promoción de sus derechos.

De conformidad con lo anterior, PAN encaminará sus esfuerzos al cumplimiento de su objeto, llevando a cabo todas aquellas acciones necesarias para la ejecución del mismo.

Así mismo, PAN podrá brindar promoción y apoyo a otras entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas o indirectas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del E.T. y las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO. PROHIBICIONES Y CONDICIONES PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS Y DE TERCEROS: PAN solo podrá garantizar obligaciones propias con su firma o bienes, previa autorización expresa de la Junta Directiva.

De manera excepcional y previa autorización de la Junta Directiva, podrá garantizar obligaciones de terceros, actuando como avalista, deudor solidario, garante, sean garantías reales o personales, únicamente respecto de entidades, organismos o empresas en las que PAN tenga participación total o parcial. En estos casos, deberá constar en el análisis previo el sentido y propósito del aval, su coherencia con el modelo de operación u objeto social de la entidad o empresa a avalar, y una proyección clara de beneficio e impacto positivo para PAN. Cualquier acto o contrato que contravenga estas condiciones, carecerá de valor y efectos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud de Antioquia

TÍTULO II

BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS, PATRIMONIO Y DURACIÓN

Artículo 4º. CALIDAD DE LOS BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. PAN tendrá dos (2) tipos de asociados: benefactores y voluntarios. Son benefactores aquellas personas jurídicas o naturales que por sus actividades y/o aportes, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto de PAN y que son declarados benefactores por la Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación que ella expida.

Son voluntarios, aquellas personas que conscientes de su responsabilidad como seres humanos, se identifiquen con la filosofía de PAN y destinen parte de su tiempo a las obras de PAN. Estos voluntarios serán declarados como tales por la Junta Directiva, de acuerdo con la reglamentación que ella expida.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los benefactores y voluntarios tendrán derecho a:

1. Participar en las deliberaciones y decisiones de la asamblea general de benefactores y voluntarios.
2. A cada asociado (sea benefactor o voluntario) le corresponde un (1) voto en la asamblea general de benefactores y voluntarios.
3. Presentar a PAN iniciativas relacionadas con sus objetivos y recomendar medidas y

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

soluciones para su buena marcha.
4. Solicitar que se convoque a la asamblea general de benefactores y voluntarios en los términos de los presentes estatutos.
5. Proponer y participar en proyectos y programas gestionados por PAN en desarrollo de su objeto.
6. Ejercer el derecho de inspección durante el término de convocatoria para las asambleas en las que hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicios; para el ejercicio de dicho derecho se aplicarán las reglas establecidas por la Superintendencia de Sociedades; con todo, los administradores de PAN están obligados a proteger la reserva de la información.
7. Tener un trato igualitario independientemente de la calidad de asociado que tengan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los benefactores y voluntarios tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con los reglamentos internos que se dicten en desarrollo de los mismos.
2. Colaborar y cumplir con los compromisos y las funciones que le sean asignadas por parte de PAN y trabajar activamente por el crecimiento y fortalecimiento institucional.
3. Justificar la inasistencia a las reuniones y sesiones de la asamblea general de benefactores y voluntarios, con anticipación, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
4. Informar a PAN sobre cualquier acto u omisión que atente contra los objetivos específicos de PAN o sobre la estructura, permanencia y estabilidad de ésta.

Artículo 5º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFACTORESY VOLUNTARIOS. La calidad de benefactor o voluntario se pierde por muerte, retiro voluntario mediante una renuncia escrita dirigida al representante legal de PAN, o por exclusión mediante decisión motivada de la asamblea general de benefactores y voluntarios, de la cual deberá excluirse el voto del asociado objeto de la medida.

Conforme a lo anterior, los asociados podrán ser excluidos de PAN por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales, sin que haya lugar al pago de ningún tipo de prestación y/o indemnización en favor de aquellos como consecuencia de la decisión de exclusión:

1. Por no asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa.
2. Por condena ejecutoriada de carácter penal, disciplinario o fiscal, recaída en contra del involucrado.
3. Por evidente mala conducta y/o por obstaculizar intencionalmente y con conocimiento de causa, la labor de PAN y/o el logro de sus objetivos.
4. Por observar una conducta incompatible con la filosofía, los ideales y principios orientadores acogidos por PAN.
5. Por haber participado en actos que atenten o vayan en detrimento de los objetivos de PAN.
6. Por ser mencionados en listas de control, vinculantes o no para Colombia, en las que se
7. incluyen nombres de personas vinculadas en la comisión o presunta comisión de delitos, incluyendo pero sin limitarse, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o actos de corrupción.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

8. Por incurrir en las prohibiciones señaladas en estos estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados: benefactores y voluntarios se abstendrán de ejecutar los siguientes actos:

1. Atentar física o moralmente, de palabra o con hechos, contra los demás asociados, administradores, empleados, demás miembros de PAN, así como contra las personas que se benefician DE, o tienen alguna relación con PAN.
2. Hacer un uso indebido del nombre y/o imagen institucional de PAN y/o de sus bienes. Uso indebido, significa cualquier acto que vaya en contra de los objetivos, principios, valores y estrategias definidos por PAN.
3. Comprometer la responsabilidad de PAN sin tener autorización para ello. Lo anterior se entiende sin perjuicio de sanciones legales establecidas para el efecto.
4. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido de PAN o sus asociados, o cualquier persona que tenga relación con PAN, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
5. Discriminar a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, orientación erótico-afectivo-sexual y la identidad o expresión de género, etnia, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
6. Usar el nombre y demás bienes de PAN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
7. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas generales de benefactores y voluntarios u otras actividades o alterar su normal desarrollo.
8. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por PAN o para fines distintos a los autorizados expresamente.
9. Hacer uso o revelar de alguna manera información confidencial de PAN o de información de terceros (incluyendo, pero sin limitarse a, los usuarios que accedan a los servicios de PAN) que haya sido adquirida en virtud de su vinculación con PAN.
10. Incumplir los deberes a su cargo de conformidad con los presentes estatutos y aquellos que sean aplicables de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado de PAN que realice alguna de las conductas prohibidas, se hará acreedor de alguna de las siguientes sanciones, la cual será determinada por la asamblea general de benefactores y voluntarios, excluyendo el voto del asociado de PAN que incumplió la obligación o el deber de no hacer, si hay lugar a ello:

1. Llamada de atención por escrito.
2. Suspensión de derechos por el tiempo determinado por la asamblea general de asociados.
3. Exclusión.

Artículo 6°. PATRIMONIO: El patrimonio de PAN está constituido por todos los bienes que haya adquirido o adquiera en el futuro a título gratuito u oneroso, así como por los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzcan estos bienes.

PARÁGRAFO 1: Los aportes realizados a PAN no serán reembolsables bajo ninguna

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

modalidad, no generando derecho de retorno para el aportante de manera directa o indirecta durante la existencia, disolución o liquidación de PAN.

PARÁGRAFO 2: Los excedentes que llegare a generar PAN en desarrollo de su objeto social, serán destinados a sus actividades meritorias; por lo tanto, no serán distribuidos directa o indirectamente durante la existencia, disolución o liquidación de PAN.

Artículo 7º. DURACIÓN: PAN tendrá una duración indefinida y perdurará hasta cuando sea disuelta por decisión de la asamblea de benefactores y voluntarios, o por causas legales.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 8º. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE PAN**. Para el desarrollo del objeto social PAN contará con los siguientes órganos sociales: a) Asamblea General de Benefactores y Voluntarios; b) Junta Directiva y c) Dirección Ejecutiva.

CAPÍTULO 1

ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS - FUNCIONES

Artículo 9º. ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. La asamblea general de benefactores y voluntarios es el máximo órgano de dirección y estará conformada por los asociados benefactores y voluntarios inscritos en el libro de benefactores y voluntarios, sea que actúen por sí mismos, a través de sus representantes legales o mediante apoderados designados a través del otorgamiento de un poder especial escrito, reunidos en las condiciones previstas en los estatutos o en la ley en lo que aquellos guardaren silencio.

Serán funciones de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios, además de las que no están atribuidas expresamente en los estatutos a otros órganos de PAN, las siguientes:

a) Darse su propio reglamento.
b) Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de PAN.
c) Reformar los Estatutos de PAN.
d) Considerar los informes y proyectos que le someta la junta directiva, la dirección ejecutiva, el revisor fiscal y las comisiones que designe la misma asamblea general de benefactores y voluntarios.
e) Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que enfrenten los administradores de PAN según lo que se disponga en el código de buen gobierno de PAN.
f) Designar para períodos de dos (2) años a los miembros de la junta directiva.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

g) Elegir para períodos de dos (2) años al revisor fiscal y a su suplente, de acuerdo con las disposiciones vigentes y fijar su remuneración anualmente.
h) Delegar en la junta directiva y en la dirección ejecutiva aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
i) Considerar y aprobar los estados financieros de fin de ejercicio, así como el informe de gestión de la junta directiva y la dirección ejecutiva.
j) Decretar la disolución anticipada de PAN y definir, en caso de que aplique, las entidades a las cuales se entregará su remanente dentro del proceso liquidatario.
n) Nombrar al liquidador de PAN señalándole las pautas para el cumplimiento de sus funciones.
o) Aprobar el acta de distribución en el proceso de liquidación.
p) Las demás que señalen la ley, estos estatutos, los reglamentos internos y las que no correspondan a otro órgano.

PARÁGRAFO. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas de los presentes estatutos deberán ser aprobadas por la asamblea general de benefactores y voluntarios en un solo debate, en sesiones ordinarias o extraordinarias, con por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los inscritos en el libro de los benefactores y voluntarios. Las reformas deberán someterse a la autoridad gubernamental competente, en los casos en que se requiera autorización previa y una vez autorizadas por ésta, se realizará el debido registro por la dirección ejecutiva.

Artículo 10º. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. Las reuniones serán ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán una vez cada año dentro de los tres (3) primeros meses en la sede de la administración del domicilio principal de PAN, salvo que fuere convocada en lugar distinto o para ser llevada a cabo por mecanismos virtuales, en la fecha y la hora que sea citada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando así lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes, cuando sean convocadas por la junta directiva, la dirección ejecutiva, el revisor fiscal o por convocatoria de uno de éstos cuando así lo solicite un número plural de benefactores o voluntarios que representen por lo menos el veinticinco (25%) del número total de los inscritos en el libro de benefactores o voluntarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada la asamblea general de benefactores y voluntarios durante los primeros tres meses del año, éstos se podrán reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en la sede del domicilio principal donde funcione la administración de PAN.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si una reunión de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios es debidamente convocada y ésta no se puede llevar a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento. En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

PARÁGRAFO TERCERO. En las reuniones por derecho propio y de segunda convocatoria, salvo los casos en los que se requiera una mayoría calificada, las decisiones

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

se tomarán con el voto favorable de un número plural de personas que representen la mayoría de los benefactores y voluntarios presentes en la reunión.

PARÁGRAFO CUARTO. VOTACIONES ADISTANCIA Y POR ESCRITO. La Asamblea General de Benefactores y Voluntarios podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos sus asociados expresen el sentido de su voto. Si éstos expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General de Benefactores y Voluntarios podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas y, en consecuencia, podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los asociados en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar (como el correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia o mensajes de datos), se cumpla con las disposiciones de quórum y convocatoria incluidos en los presentes estatutos y en las normas vigentes para este tipo de sesiones.

El representante legal de PAN deberá (i) dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante la reunión no presencial o mixta; (ii) realizar la verificación de identidad de los participantes en la reunión para garantizar que en efecto sean los asociados o sus apoderados; y (iii) adoptar cualquier otra medida requerida por la normatividad vigente para este tipo de sesiones.

En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Artículo 11°. CONVOCATORIA Y REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. La convocatoria se hará mediante una comunicación del director ejecutivo que podrá ser escrita o a través de cualquier medio tecnológico, con diez (10) días hábiles de anticipación cuando en la reunión deba ser considerado un balance de fin de ejercicio o la gestión de administradores de PAN; para los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días calendario. En la convocatoria se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. La asamblea general de benefactores y voluntarios podrá aprobar su propio reglamento, el cual contendrá, con sujeción a la ley y los presentes estatutos, las reglas para el funcionamiento, la convocatoria y celebración de las reuniones, así como las funciones del presidente y secretario de las reuniones y demás asuntos vinculados a las sesiones de dicho órgano que impliquen reglas de conducta en aras de mantener una adecuada armonía y funcionamiento del órgano con sujeción los derechos y deberes de los asambleístas.

Artículo 12°. QUÓRUM Y MAYORÍAS PARA LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE BENEFACTORES Y VOLUNTARIOS.

QUÓRUM: La Asamblea General de Benefactores y Voluntarios deliberará en sus sesiones

ordinarias o extraordinarias con la participación de un número plural de personas que sean o representen la mayoría absoluta de los inscritos en el libro de benefactores y voluntarios.

MAYORÍAS: Salvo los casos que requieren una mayoría especial según estos estatutos, para la validez de las decisiones de la asamblea general de benefactores y voluntarios se requiere el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las personas presentes en la respectiva sesión que se encuentren inscritas en el libro de benefactores y voluntarios o que representen a una de éstas.

Artículo 13º. ACTAS. Las decisiones de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios se harán constar en actas aprobadas por la misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de benefactores y voluntarios. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los miembros podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la reunión, la identidad de los asociados presentes, los documentos e informes sometidos a consideración de la asamblea general de benefactores y voluntarios, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto década una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la reunión. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante legal de PAN, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

CAPÍTULO 2

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará conformada por cinco (5) miembros principales y dos (2) miembros suplentes, no remunerados, personas naturales elegidas por la Asamblea General de benefactores y voluntarios, mediante el sistema de votación mayoritaria, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por la misma Asamblea.

Los aspirantes a ser miembros de la junta directiva deben ser personas de alta calidad moral y ética, con habilidades analíticas, gerenciales, de liderazgo y conocedores de los temas de derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y familia.

En el Código de Buen Gobierno de PAN podrán establecerse criterios adicionales que deberán ser tenidos en cuenta para la elección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 15º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA. La calidad de miembro de la junta directiva de PAN se perderá:

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

a) Por renuncia aceptada por la asamblea general de benefactores y voluntarios.
b) Por ausencia a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, siempre que se haya citado o propuesto un calendario de reuniones.
c) Por remoción por parte de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios.

Artículo 16º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la asamblea general de benefactores y voluntarios, la junta directiva tendrá las siguientes:

a) Fijar la orientación y pautas generales para el manejo administrativo de PAN, de conformidad con las directrices establecidas por la asamblea general de benefactores y voluntarios y los objetivos estratégicos trazados por este último órgano.
b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y promover las reformas que considere convenientes.
c) En caso de requerirlo, adoptar su reglamento.
d) Realizar en la primera sesión de cada año la inscripción de los benefactores y voluntarios en el libro correspondiente.
e) Nombrar, remover o reelegir al director ejecutivo de PAN y fijar la remuneración que corresponda.
f) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional que deberá alinearse con los objetivos estratégicos y definir las directrices para el manejo del presupuesto anual presentado previamente por la dirección ejecutiva.
g) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por la dirección ejecutiva.
h) Aprobar las directrices para el manejo laboral de PAN, el número de personas que conforman la planta de personal y los parámetros de remuneración.
i) Examinar, en cualquier tiempo, los libros de contabilidad y en general, los documentos de PAN, así como el estado de sus bienes.
j) Señalar la fecha de la reunión ordinaria de la asamblea general de benefactores y voluntarios, y convocarla a reuniones extraordinarias.
k) Convocar a la asamblea general de benefactores y voluntarios; cuando así lo solicite un número plural de benefactores y voluntarios que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los inscritos en el libro de benefactores y voluntarios.
l) Autorizar la creación de otras oficinas o dependencias, tanto en Colombia como en el exterior, de acuerdo con la legislación que aplique para este proceso.
m) Delegar en la Dirección Ejecutiva alguna o algunas de sus funciones que conforme a la ley se puedan delegar.
n) Autorizar a la dirección ejecutiva para que delegue alguna de sus funciones estatutarias o legales, incluida la representación legal, en otros empleados de PAN ante determinados órganos o entes públicos o privados.
o) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía sea o exceda la suma de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o que implique dar en garantía cualquier activo de PAN con independencia de su cuantía.
p) Aprobar los estados financieros de propósito general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y demás documentos que deban presentarse a consideración de la asamblea general de benefactores y voluntarios en sus sesiones ordinarias, incluyendo, pero sin limitarse a, el informe escrito del director ejecutivo sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, el informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de PAN, así como el desarrollo de su objeto. Para este último efecto, la Junta Directiva puede acoger el informe del Director

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Secretaría Seccional de Salud
de Antioquia

Ejecutivo, presentar uno distinto o complementario. Dichos documentos serán presentados en la reunión ordinaria o extraordinaria por la Dirección Ejecutiva de PAN.

q) Evaluar, por lo menos anualmente, la gestión de la Dirección Ejecutiva.
r) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, el objeto, los reglamentos de PAN, las decisiones de sus órganos y todas las obligaciones formales y sustanciales propias del Régimen Tributario Especial.
s) Servir como órgano consultivo al Director Ejecutivo.
t) Aprobar las políticas de buen gobierno de PAN, así como las políticas de transparencia y ética que considere adecuadas para PAN.
u) Las demás que señalen la ley, los reglamentos internos de PAN y estos estatutos.

Artículo 17º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma junta o de acuerdo con las necesidades de PAN y, extraordinariamente cuando sea convocada por la Dirección Ejecutiva de PAN, el revisor fiscal o al menos tres (3) de los miembros de la misma junta, para tratar asuntos urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONVOCATORIA E INFORMACIÓN - REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Las convocatorias a reunión de Junta Directiva se harán por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación. En la convocatoria se incluirá el orden del día y la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Junta directiva podrá realizar reuniones no presenciales o mixtas, para lo cual se aplicarán las mismas reglas establecidas para este tipo de reuniones en sede de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios. En la convocatoria de la reunión se señalarán las instrucciones para el desarrollo de las reuniones no presenciales.

PARÁGRAFO TERCERO. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá adoptar su propio reglamento, el cual contendrá, con sujeción a la ley y los presentes estatutos, las reglas para el funcionamiento, la convocatoria y la celebración de las reuniones, así como las funciones del presidente y secretario de las reuniones y demás asuntos vinculados a las sesiones de dicho órgano que impliquen reglas de conducta en aras de mantener una adecuada armonía y funcionamiento del órgano con sujeción a los derechos y obligaciones de los miembros.

PARÁGRAFO CUARTO. DEBERES DE ADMINISTRADORES. Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y las demás personas que ejerzan cargos como administradores estarán obligados a cumplir con los deberes contenidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y las normas que la modifiquen, complementes o sustituyan.

Artículo 18º. QUÓRUM Y MAYORÍAS. La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de tres (3) miembros, quienes podrán ser principales o suplentes, de conformidad con estos estatutos.
Las decisiones se tomarán con el voto favorable de, por lo menos, la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión, salvo que se disponga lo contrario en la ley o en estos estatutos.

Artículo 19º. ACTAS. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en

orden cronológico en un libro custodiado en el domicilio de PAN, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la reunión.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

CAPÍTULO 3

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 20°. DIRECCCIÓN EJECUTIVA. La representación legal de PAN, así como la administración general de la misma, estarán a cargo del Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales, en las absolutas mientras se provea el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado y quien durante el ejercicio de sus cargos tendrá las mismas facultades, responsabilidades y limitaciones para actuar del principal.

PARÁGRAFO: La Dirección Ejecutiva tendrá voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva pero no voto en sus decisiones.

Artículo 21°. FUNCIONES DE LADIRECCCIÓN EJECUTIVA. Además de las facultades y deberes que le asignen la ley, la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios o la Junta Directiva, la dirección ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a PAN frente a terceros y ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que debanotorgarse en desarrollo del objeto de PAN.
c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de PAN, así como las decisiones de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios y de la Junta Directiva.
d) Celebrar los contratos o actos y contraer obligaciones en nombre de PAN que se requieran para el desarrollo del objeto, dentro de los criterios autorizados por la Junta Directiva, pudiendo en caso necesario delegar su trámite y celebración en otros empleados mediante otorgamiento de poderes especiales.
e) Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar todo acto o contrato que se requiera para el desarrollo del objeto de PAN, cuya cuantía exceda los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes o de aquellos que requieran de autorización con independencia de la cuantía.
f) Proponer a la Junta Directiva para su aprobación las directrices para el manejo laboral de PAN, el número de empleados a conformar la planta de personal y los parámetros de remuneración de estos.
g) Constituir apoderados para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como para los trámites que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden.
h) Delegar funciones en asuntos específicos.
i) Presentar el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación y ejecutarlos una vez aprobados.
j) Definir la estructura organizacional de PAN, seleccionar y designar las personas que deban desempeñar los cargos de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, resolver sobre sus renuncias y dirigir las relaciones laborales de

acuerdo con las directrices dictadas por la Junta Directiva.

k) Nombrar y remover los empleados de PAN cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Benefactores o Voluntarios, o a la Junta Directiva.
l) Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de PAN.
m) Velar porque se lleven correctamente la contabilidad y los libros de PAN, revisar y suscribir los estados financieros de propósito general y específicos y someterlos a consideración de la Junta Directiva.
n) Presentar a consideración de la junta directiva, los informes que ésta requiera sobre la marcha de PAN y sobre su situación, administrativa y financiera.
o) Presentar anualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios los estados financieros de fin de ejercicio, así como el informe de su gestión.
p) Elaborar para períodos anuales, el presupuesto de ingresos y gastos de PAN para ser sometido a consideración de la Junta Directiva
q) Convocar a la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios a su reunión ordinaria anual, para la fecha previamente determinada por la Junta Directiva y convocar igualmente dicho órgano a sesiones extraordinarias.
r) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con el procedimiento establecido en estos estatutos y los reglamentos internos de PAN.
s) Comparecer ante notario, para legalizar las decisiones de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública.
t) t) Promover la capacitación del voluntariado y su mejor organización, para conseguir una óptima eficiencia y efectuar reuniones generales con ellos, siquiera una vez al año.
u) Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos, el objeto, los reglamentos de PAN, las decisiones de sus órganos y todas las obligaciones formales y sustanciales propias del Régimen Tributario Especial.
v) Solicitar ante la autoridad competente la calificación, readmisión, permanencia o actualización de PAN en el Régimen Tributario Especial y velar por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley para el efecto.
w) Atender las solicitudes, exigencias y recomendaciones elaboradas por la entidad competente en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control de PAN, de manera conjunta con el revisor fiscal, y comunicar los resultados de la supervisión a la junta directiva.
x) Las demás que señale la ley, los reglamentos internos de PAN, estos Estatutos y los que deba ejecutar de conformidad con la ley aplicable.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

CAPÍTULO 4

REVISOR FISCAL

Artículo 22°. REVISOR FISCAL. PAN tendrá un (1) revisor fiscal y un (1) suplente del mismo, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y quien durante el ejercicio de su cargo tendrá las mismas facultades y responsabilidades del revisor fiscal principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: ELECCIÓN. La asamblea general de benefactores y voluntarios

designará al revisor fiscal entre las diferentes alternativas que le sean presentadas por la junta directiva en conjunto con la dirección ejecutiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PERIODO DEL CARGO. El revisor fiscal y su suplente serán elegidos, removidos o reelegidos por la asamblea general de benefactores y voluntarios. El período del revisor fiscal y su suplente será de dos (2) años, siendo el mismo de la junta directiva, contados a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO TERCERO: CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. El revisor fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente que cumpla con los requisitos legales establecidos en este sentido por la ley 43 de 1990 o aquella en el futuro la modifique. Si se designa una persona jurídica como revisor fiscal, ésta deberá nombrar a los contadores públicos para la revisoría fiscal de PAN.

Artículo 23º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del revisor fiscal las contenidas en el Artículo 207 del Código de Comercio, en la Ley 43 de 1990, las previstas en estos estatutos, las que le señale la asamblea general de benefactores y voluntarios y las contenidas en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y en especial las siguientes:

a) Colaborar con las entidades gubernamentales de inspección, vigilancia y control a las que haya lugar o de terceros que lo soliciten, previa evaluación de su pertinencia.
b) Revisar y firmar las declaraciones tributarias, respuestas a requerimientos y otras certificaciones que requieran la firma del revisor fiscal, de acuerdo con la legislación vigente.
c) Verificar la liquidación en forma correcta y el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
d) Verificar que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los organismos de vigilancia.

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN

Artículo 24º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. PAN se disolverá:

a) Por imposibilidad de desarrollar el objeto social.
b) Por decisión de la asamblea general de benefactores y voluntarios, tomada con el voto favorable de un cincuenta y uno (51%) por ciento de los benefactores y voluntarios inscritos en el libro de benefactores y voluntarios.
c) Por decisión de autoridad competente.
d) Por las demás causales previstas en la Ley.

Artículo 25º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE LIQUIDACIÓN. Declarada la disolución, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente por la asamblea general de benefactores y voluntarios, a quienes se les señalará un plazo para cumplir su mandato. Si la designación de liquidador no se hiciere

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud
de Antioquia

de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo la causal de liquidación, actuará como liquidador principal el director ejecutivo y como suplente el director ejecutivo suplente.

Durante el trámite de liquidación, PAN no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para su liquidación. El nombre de la corporación deberá adicionarse con la expresión "En Liquidación".

Artículo 26°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEBENEFACTORES Y VOLUNTARIOS. Durante el período de liquidación, la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma prevista en estos estatutos. Las decisiones adoptadas deben tener relación directa con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, señalar las pautas para llevar a cabo el proceso de liquidación y aprobar el acta de distribución de remanente. Durante la liquidación la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios señalará al liquidador las pautas para llevar a cabo el proceso liquidatario.

PARÁGRAFO. Durante la liquidación la Junta Directiva actuará como órgano consultivo del liquidador.

Artículo 27°. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. El remanente patrimonial, una vez pagadas todas las acreencias, pasará a la entidad que dentro de su propósito tenga el acompañamiento de la niñez, adolescentes y/o jóvenes, que no tenga ánimo de lucro y que designe la asamblea general de benefactores y voluntarios. En ningún momento podrá destinarse al patrimonio de los benefactores voluntarios ni de persona natural o jurídica distinta, en calidad de distribución de remanente.

Artículo 28°. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja con ocasión de la celebración, interpretación, cumplimiento o terminación de este contrato de constitución de PAN, que no pueda ser solucionada directamente por las partes dentro de los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que cualquiera de las partes dé aviso por escrito a la otra, deberá ser sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un (1) árbitro nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Se entiende por parte, la persona o grupo de personas que sostengan una misma pretensión. El tribunal de arbitramento que se forme funcionará en la ciudad de Medellín y resolverá en derecho.

TÍTULO V

INVENTARIO, BALANCES Y CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSIONES FISCALES

Artículo 29°. INVENTARIO Y BALANCES. La elaboración y presentación de los inventarios y balances al finalizar el año fiscal le corresponderá a la Dirección Ejecutiva de PAN. A la Junta Directiva le corresponderá su validación, para aprobación por parte de la Asamblea General de Benefactores y Voluntarios.

Artículo 30°. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES FISCALES. De conformidad con la normativa fiscal para acceder al Régimen Tributario Especial de las entidades sin ánimo de lucro, se deja constancia de lo siguiente:

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

Gobernación de Antioquia
Dirección Seccional de Salud

a) El objeto principal de PAN se enmarca en las actividades meritorias del artículo 359 del Estatuto Tributario en el numeral 1, 2, 3, 5, 7, 9, 10 y 12.
b) Las actividades a desarrollar por PAN dentro del marco de su objeto son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos de los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.
c) Los aportes realizados por los benefactores no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
d) Los excedentes de PAN no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.
e) En los términos de estos estatutos, los órganos directivos de PAN son los siguientes, los cuales se encuentran identificados y regulados en el presente documento:
 - Asamblea General de Benefactores y Voluntarios.
 - Junta Directiva.
 - Dirección Ejecutiva.

JAIME ALBERTO SAA RAMOS
Presidente Junta Directiva

DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ TRUJILLO
Representante Legal